

Causas y los gravaes Embazos que se ande Ocasional en la asistencia de tan e fideles, no se conforma (Hablando con el Deuido de res) con el auto del S. Corregidor En la parte dela nominacion de los re fideles para los lugares de a fueria Y solo si Combien en el Mismen que se siguió entre Administracion Antecedente y Consta de su yntencion en el caso que la Ciudad se separa de el cargar Esta administracion en la Oficina de Rentas Renta qie es donde se an Vtaudado diferentes auertimientos Concedidos a esta Ciudad En tiempos pasados y en la que se a Experimentado ser sin des pendios algunos y la mas legal y puntual cuenta de lo prove ido de ellos; puest solo a tenor del cargo de un moderado Palacio ala persona que se ha Encargado para su percepcion y cobranza, Cuya Experimentadas razones; Me estimulan al que dice ha zetas presentes ala Ciudad para que en atencion a esta ymbar terada practica no se separe en la recaudacion de dho s auxilios de las reglas Expressadas protestando de contrario todos lo mien caus y perjuicio que se Ocasioneñ y que estos corran de Quenta de quien aia lugar en Derecho; y hablando con el deudo respecto requiere al señor Corregidor las becas en Derecho nece sarias no lo permita y ala Ciudad no lo acuerde en Contrario de Cuya resolution y demas recado pertenecientes a este fin lo pide por testimonio con ynscripcion a la letra de todo ello =

El S. Dñ Luis Menchiron R. exidor Dijo que generando el auto del S. Corregidor, y en atencion a que en el cauillo que se trate sobre el modo de la recaudacion de el auxilio que se contiene en dho auto fue de dictamen que en los lugares que se comprenden en la Jurisdiccion de esta Ciudad, se presieren fideles, Estos se entienda uno para cada dos lugares, segun la Inme diacion que en si tienen, para que con menos despicio de salarios se ejecute dha Recaudacion =

El S. Dñ Juan Gaitero R. exidor Dijo que entendido del auto de el señor Corregidor que se ha hecho rauer ala Ciudad en este Cauillo, lo genera como deve; Y en atencion a estar manifiesto en el real animo de su Magestad y señores de nuestro Supremo Consejo de Castilla el que la conencion de el ar tucio de un real en arroba de Vino del que se consumiere en esta Jurisdiccion es para hacer mas prompto y efectivo su real servicio y menos gravaes al publico, las prouidencias dadas hasta aqui no se atemperan, atan benedictos, fines; Lues de lo que sea cargar de gastos adho auxilio el malograro ambo, fines; Por lo que suplica al S. Corregidor y a esta Ciudad den las mas promptas prouidencias arregladas adho Real a nimo y para proveer con mas suerte ocasion se hiziere general menos a Cauillo =

El S. Dñ Joseph Julian Sanchez R. exidor se arregla a lo manifestado por el S. Don Luis Menchiron solo con el aditamento de que esta Ciudad antes de nombrar fideles para los lugares eliza sus Comisarios que Conferan con el abastecedor qie convener si puede hauer medio qie este contribuya la personas que fusese justa teniendo presente el consumo de los lugares que Excede de cinquenta mill arrobas de Vino; Y no sera justo lucre d abastecedor Contra el Beneficio publico y en caso de que no se pueda combinar por este medio, se nombran dho fideles =

El S. Dñ Antonio Buendia R. exidor Dijo qd det mismo dictamen que el S. Luis Menchiron =